



Buenos Aires, 14 de agosto de 2024

## RES. CM N° 128/2024

### VISTO:

Los expedientes TAE A-01-00014982-5/2022-0 “SCD s/ SITRAJU CABA s/ DENUNCIA (ACTUACIÓN TAE A-01-00013719-3/2022)” y A-01-00030478-2/2022 “LEGAJO DE INSTRUCCIÓN EN EL EXPTE. TAE A-01-00014982-5/2022-0 ‘SCD s/ SITRAJU CABA s/ DENUNCIA”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 9/2024, y

### CONSIDERANDO:

Que el 23/11/2022, el Plenario de Consejeros por unanimidad de votos, y compartiendo el criterio sentado en el Dictamen N° 37/2022 por la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) dispuso por la Resolución CM N° 252/2022 la apertura de un sumario administrativo respecto de [REDACTED] con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer los hechos denunciados por el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la CABA (en adelante, SITRAJU) el 21/06/2022 y el 28/09/2022 (ADJ N° 69428/22 y 117021/22).

Que, cabe recordar, en ambas presentaciones los denunciantes relataron acciones y actitudes por parte de la magistrada dirigidas a los trabajadores y las trabajadoras de la dependencia a su cargo, las calificaron como abuso de poder y maltratos y las encuadraron en el artículo 40 de la Ley N° 31 y en los artículos 2°, 4° y 6° de la Ley N° 1.225.

Que el 29/11/2022 le fue notificado dicho acto administrativo a [REDACTED] a su correo electrónico oficial y el 12/12/2022 al domicilio constituido en su legajo personal (ADJ N° 146442/22, 148880/22, 146311/22, 164826/22 y 161828/22), así como también, fue comunicado a la máxima autoridad del Ministerio Público del que depende la sumariada al e-mail institucional (ADJ 150143/22).

Que, se destaca que previo a la apertura dispuesta, el 05/07/2022, por Resolución CDyA N° 3/2022 se declaró la reserva de las presentes actuaciones, en consonancia con las directivas trazadas en el artículo 12 de la Ley N° 1.225 y de conformidad con la potestad atribuida por el artículo 24 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Resolución CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA).

Que también en esa instancia presumarial, en razón de la solicitud efectuada por la Presidencia de la CDyA en los términos del artículo 25 del Reglamento



Disciplinario PJCABA, el 15/07/2022 se recibió un informe enviado por la Sra. Defensora General, conteniendo la siguiente documentación: nómina del personal que, a esa fecha, trabajaba en la defensoría involucrada en la denuncia; copia de la Actuación DG N° 134/22 generada como consecuencia del clima laboral de esa dependencia; y las constancias de las medidas llevadas a cabo (OFICDyA N° 4/22 y ADJ N° 84605/22, 84611/22 y 84612/22).

Que se instruyó formar Legajo de Instrucción, el cual tramitó por vía incidental en el TAE N° A-01-00030478-2/2022, con el fin de que las/los consejeras/os integrantes de la CDyA lleven adelante la instrucción del procedimiento disciplinario objeto de análisis manteniendo la reserva dispuesta (ADJ. FIRMA MULTIPLE N° 157248/22).

Que el 15/12/2022, [REDACTED] a través de la Actuación TAE A-01-00029925- 8/2022, se presentó con el patrocinio letrado de la [REDACTED]

Que, ese mismo día, [REDACTED] presentó, mediante la Actuación TAE A-01- 00029925-8/2022, al Presidente y la Secretaria General del Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como sus representantes gremiales durante la sustanciación del presente sumario, conforme el artículo 9 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que el 19/12/2022 ambas presentaciones fueron proveídas por la instrucción (ADJ. FIRMA MULTIPLE N° 157279/22).

Que el 11/04/2023, SITRAJU, a través de sus representantes, realizó una presentación en la que acompañó documental y reiteró el pedido de que se presenten los informes elaborados por el equipo interdisciplinario convocado en el Ministerio Público a partir de las reuniones mantenidas con los miembros de la [REDACTED] y que se cite a prestar declaración testimonial a [REDACTED]. Desde otro punto de vista, solicitó que se dispusiera la reserva de las actuaciones (conf. art. 24 del Reglamento Disciplinario PJCABA), e indicó la necesidad de que se meriten medidas precautorias adecuadas respecto del retorno de [REDACTED] a la repartición para resguardar la salud psíquica y emocional de los/as agentes quienes “han manifestado en diversos ámbitos haber vivido o presenciado múltiples situaciones de maltrato laboral” (Actuación TAE A-01-00010655-7/2023).



Que, el 19/04/2023, la CDyA incorporó al expediente la presentación junto con la documental acompañada por SITRAJU y tuvo presente la prueba informativa y testimonial ofrecida.

Que, el 28/04/2023 dicha CDyA prorrogó por sesenta (60) días hábiles el plazo de instrucción, conforme el art. 57 del Reglamento Disciplinario PJCABA (ADJ. FIRMA MULTIPLE 55170/23 del expte. Electrónico TAE A-01-00014982-5/2022 y ADJ 68083/23).

Que el 02/05/2023, el Sr. Secretario de la CDyA dió vista y entregó copias a la defensa del expediente TAE A-01-00014982-5/2022, del legajo de instrucción TAE A-01-00030478-2/2022 y de los audios obrantes en el presente expediente a [REDACTED] y a sus defensores/as (ADJ. FIRMA MULTIPLE 62911/23 del expte. electrónico TAE A-01-00014982-5/2022 y ADJ 62932/23).

Que el 11/05/2023, la CDyA citó a prestar declaración testimonial a [REDACTED] (ADJFIRMAMULTIPLE 68089/23) permitiendo la presencia de los defensores/as oficiales de [REDACTED] conforme les fuera oportunamente notificado (ADJ N° 68446/23, 68447/23, 68448/23, 68449/23, 69918/23, 69919/23, 70549/23, 70551/23, 70553/23, 70554/23 y 70787/23).

Que el 12/05/2023 [REDACTED] junto al patrocinio letrado de su Defensor Oficial solicitó se cite en el término de dos (2) días a [REDACTED] en calidad de denunciante a ratificar la denuncia en los términos del artículo 22 del Reglamento Disciplinario PJCABA bajo apercibimiento de tener por desistida la misma. A su vez, solicitó que se requiera al Ministerio Público respectivo la remisión de las actuaciones iniciadas en esa repartición que dieran origen a la denuncia de [REDACTED], y sus resultados, en los términos del art. 8 de la Ley N° 1225 (Actuación TAE A-01-00014228/23 y ADJ N° 68784/23). Ese mismo día, el Colegio de Magistrados efectuó una presentación en los mismos términos que la defensa (TAE A-01-00014259-6/23 y ADJ N° 69056/23). El 16/05/2023, las presentaciones reseñadas se acumularon al presente legajo para ser tenidas en cuenta oportunamente (ADJFIRMAMULTIPLE N° 70257/23).

Que a pedido de la instrucción (ADJ. FIRMA MULTIPLE 58719/23, OFICDYA 3/23 y ADJ N° 61475/23), el 16/05/2023 la titular del Ministerio Público comunicó la situación de revista a esa fecha de [REDACTED] y las acciones implementadas desde el 15/07/2022 hasta ese momento en relación al clima laboral de la repartición en cuestión, junto con las constancias que integran el expediente DG N° 258/23 (LGA 511/2023-0) (ADJ N° 70561/23, 70562/23, 70564/23, 70573/23 y 70580/23).

Que el 17/05/2023 prestó declaración testimonial ante la CDyA [REDACTED] (ADJFIRMAMULTIPLE N° 71867/23).



Que tras ser citados por la CDyA, también declararon el 29/06/2023, [REDACTED] y el 11/07/2023, [REDACTED] (ADJFIRMAMULTIPLE 90695/23, 90696/23, 97029/23, 97027/23, 97031/23, 97787/23, 97789/23, 97791/23, 97793/23 y 97795/23). Además, se dejó constancia que la agente [REDACTED] no compareció a la audiencia a la que fue citada el 11/07/2023 (PRV N° 4153/23).

Que todas las audiencias testimoniales fueron presenciadas por los/as defensores oficiales de la sumariada y, a su pedido, fueron filmadas, obrando las respectivas copias en la Secretaría de la CDyA (ADJ 70731/23).

Que el 03/08/2023, mediante el Informe de Instrucción CDyA N° 1038/23 (en adelante, el Informe N° 1038/23), en virtud de lo prescrito por el artículo 59 del Reglamento Disciplinario PJCABA, la Comisión produjo -por mayoría- el informe de cargos. En dicha oportunidad, se individualizó la normativa aplicable y se describieron pormenorizadamente las conductas generadoras de reproche disciplinario, con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar; así como también, se analizaron los elementos de prueba, se calificaron las faltas disciplinarias y se consideraron las condiciones que podrían influir para determinar la mayor o menor gravedad de una eventual sanción.

Que, de acuerdo a lo que surge de la cédula respectiva, la sumariada se notificó el 07/08/2023 del traslado de dicho Informe, en los términos del art. 60 del Reglamento Disciplinario PJCABA (ADJ N° 112204/23 y 112285/23). Que el 09/08/2023, el defensor oficial de la sumariada tomó vista de lo actuado (ADJ N° 113548/23 y 113546/23 del expediente principal).

Que el 23/08/2023, mediante Actuación TAE A-01-00023690-6/2023, la sumariada presentó descargo, ofreció prueba y solicitó “Se proceda al rechazo de la denuncia formulada por SITRAJU y se ordene el archivo de las presentes actuaciones” (ADJS 118566/23, 118569/23, 118575/23, 118556/23, 118550/23, 118553/23, 118585/23, 118568/23, 118555/23, 118554/23, 118548/23, 118588/23, 118574/23, 118572/23, 118565/23, 118586/23, 118571/23, 118570/23, 118567/23, 118551/23, 118578/23, 18577/23, 118580/23, 118583/23, 118584/23, 118587/24, 118549/23, 18557/23, 118576/23, 118582/23, 118564/23, 118581/23, 118579/23, 118573/23, 118589/23, 118589/23, 118552/23, 118561/23, 118562/23, 118558/23, 118559/23, 118560/23, 118563/23, 118616/23, 118617/23, 118677/23, 118678/23, 118679/23, 118676/23, 120066/23, 120070/23, 124316/23, 124317/23, 124318/23, 124323/23, 124335/23, 124382/23 y PRV N° 5121/23).

Que el 31/08/2023, la sumariada mediante correo electrónico acompañó nueva documentación para que sea agregada a su descargo (ADJ N° 124316/23, 124317/23, 124318/23, 124323/23, 124335/23, 124382/23 y PRV N° 5344/23).



Que ese mismo día, la CDyA tuvo por contestado en tiempo y forma el traslado del informe de formulación de cargos y por presentado el descargo. A su vez, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento Disciplinario PJCABA, dejó constancia que sólo sería considerada la prueba documental y pericial oportunamente ofrecida y agregada en el escrito de descargo de fecha 23/08/2023, individualizando aquélla que no fue acompañada (VII.1.5, 16, 18, 20, 22 y VII.1.2.28) y que la prueba ofrecida en el punto VII.1.4 (fotos y video) fue acompañada en el pendrive, certificado y reservado en Secretaría (cf. INF 1201/23).

Que la testigo [REDACTED] fue convocada en dos oportunidades a brindar declaración testimonial, no obstante no pudo concurrir por encontrarse en uso de licencia por enfermedad; circunstancia que fue comunicada a la sumariada (ADJ N° 125103/23, 128398/23, 129983/23, 134257/23 y 134390/23 y PRV N° 5502/23 y 5790/23).

Que por su parte, el 08/09/2023, la sumariada desistió de la testigo [REDACTED] (ADJ N° 130199/23).

Que, en otro orden de ideas, el 07/09/2023, la CDyA no hizo lugar al pedido del Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ACT. A-01-00024552-2/2023 y ADJ N° 124315/23), realizado el 31/08/2023 junto a la sumariada, de ser considerado “parte” en el presente expediente, y consecuentemente rechazó la adhesión manifestada al descargo presentado, como la reserva para ampliar fundamentos. Finalmente, en relación al pedido de notificación de las audiencias testimoniales solicitadas por [REDACTED] en el descargo, se le informó de su instrucción y notificación respectiva, como así también que a tenor del carácter reservado de las actuaciones, únicamente podrían asistir las/os consejeras/os integrantes y funcionarias/os de la CDyA y los/as abogados/as defensores/as (PRV CDyA N° 5475/23).

Que el 15/09/2023 el defensor oficial de la sumariada tomó vista y retiró copias del expediente (ADJ N° 133462/23). Que el 18/03/2024, la sumariada desistió del testigo [REDACTED] oportunidad en la que además solicitó que se libre el oficio pendiente a la Dirección de Recursos Humanos de la Defensoría General, que se dictamine y que pasen los autos a alegar (ACT. A-01-00006798-5/2024 y ADJ N° 35277/24). Dicha presentación fue proveída por la CDyA (PRV N° 1813/24).

Que, el 26/03/24, los/as agentes del área presentaron ante la Defensoría General y la Secretaría de esta CDyA, a través del correo electrónico oficial de la repartición, una nota relativa al posible retorno de la sumariada, en cuya oportunidad manifestaron estar preocupados en relación a ello. Relataron que la magistrada se habría puesto en contacto con [REDACTED] para comunicar que su licencia extraordinaria estaría por vencer, debiendo retornar por ello el 03/04/2024; y que habría



realizado gestiones administrativas por su firma digital, entre otras herramientas relacionadas con el desarrollo cotidiano de sus funciones (ADJ 46629/24).

Que en el escrito en cuestión, reiteraron los hechos ya denunciados, resaltando al respecto que “no estamos dispuestos a soportar un nuevo sometimiento como el descripto”, en el entendimiento de que existen otras maneras de trabajar más respetuosas de los derechos. A su vez, informaron que algunos/as trabajadores padecen “angustia y sufrimiento ante la posibilidad de que la magistrada en cuestión vuelva a ocupar su lugar en la Defensoría y, por tanto, encontrarnos obligados a tener que trabajar con ella”. Ante esto, refirieron que se “reactualizó las vivencias traumáticas de humillación y maltrato, con consecuencias a corto y mediano plazo”, y las desarrollaron. También relataron la vivencia de los encuentros FOCO organizados por la Defensoría General, cuyos informes se encuentran incorporados al presente expediente.

Que, para finalizar, sostuvieron que “exigimos se nos reconozca el ejercicio irrestricto e ineludible de nuestros derechos a un ambiente sano de trabajo, especialmente libre de violencia y maltrato, garantizando que, la [REDACTED] no retorne a ejercer funciones en esta defensoría y con esta planta de trabajadores. Por favor, NO NOS REVICTIMICEN.”.

Que, el 15/04/2024 y el 17/04/2024, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público de la Defensa CABA remitió por correo electrónico a la CDyA las certificaciones de servicios (cargos, confirmaciones y ascensos) y un informe de las licencias gozadas durante el período comprendido entre el 01/06/2020 y el 31/12/2022 de los agentes [REDACTED] como así también un informe de las licencias gozadas desde el 01/06/2020 a esa fecha por la sumariada (ADJ N° 51537/24, 51539/24, 51540/24, 51541/24, 51542/24, 51546/24, 51545/24, 51547/24, 51548/24, 51549/24, 51550/24, 51551/24, 51792/24, 53080/24 y 53084/24 y PRVS 2065/24 y 2151/24).

Que, el 17/04/2024, [REDACTED] tomó vista y extrajo copias de las actuaciones (ADJ N° 52589/24).

Que el 26/04/2024, los trabajadores y las trabajadoras de la Defensoría ante la Primera Instancia CATyRC N° 4 presentaron una nota en los mismo términos que la de fecha 26/03/2024 dirigida a los integrantes de la CDyA (ACT. A-01-00011592- 0/2024).

Que el 30/07/2024, la defensa de la sumariada manifestó que habiéndose cumplido y agregado la totalidad de la prueba, solicitó que se resuelva el sumario “a la mayor brevedad posible” (ACT. A-01-00020949-6/2024).

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación, que de manera unánime emitió el Dictamen N° 9/2024 proponiendo archivar



el sumario administrativo respecto de la [REDACTED]  
[REDACTED], por haber transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 14, inciso b) del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (Resolución CM N° 19/2018).

Que cabe aclarar que los tres integrantes de la mencionada comisión justificaron su voto individualmente y cuyo texto no se transcribe por el carácter reservado de las actuaciones.

Que en el dictamen precisaron que no se trató de un solo hecho sino de una repetición de conductas que habrían sido llevadas a cabo por la magistrada denunciada dentro del periodo de tiempo que se desarrolla entre los meses de marzo de 2019 y abril de 2022.

Qué es por ello que la acción disciplinaria se encuentra prescripta conforme lo establece el art. 14 inc. b) del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res.C.M. N°19/2018) el cual establece que la potestad disciplinaria se extingue: ...b) Por prescripción, la que operará desde el momento en que se produjo la falta, o desde que la misma dejó de cometerse y luego de transcurridos dos años...”

Que dicha cuestión inhibe de seguir analizando los hechos denunciados en el presente expediente.

Que ello así porque la *ratio essendi* de la prescripción radica en la necesaria limitación a la potestad estatal de persecución basada en el ideario constitucional de reforzamiento del estado de derecho y la democracia, que como a todo poder constituido (Poder Judicial, en el caso) u órgano extra poder (Ministerio Público) corresponde, en tanto manifestaciones orgánicas del poder, con el objeto de no trastocar el papel que el constitucionalismo clásico de finales del siglo XVIII le asignó al Estado como medio para la realización de los derechos y la satisfacción de las necesidades de los particulares.

Que toda vez que se propició el archivo del sumario administrativo, por razones de economía y celeridad procedimental corresponde omitir las instancias previstas en los artículos 63 (informe final de instrucción) y 64 (alegato del sumariado), y por consiguiente, el dictamen final se dictó en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 65 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que el Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N°



**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Archivar el sumario administrativo respecto de la Dra. [REDACTED]

[REDACTED] por haber transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 14, inciso b) del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (Resolución CM N° 19/2018).

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 128/2024**





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

